

llo cred D^r Joaqun y D^r Juan Canoigos Diomades
decas de la ysla de Chihuela fueron hijos d^r Gabrie
la Lopez de Houila hermanos d^r Juan Antonio
segundo Abuelo d^r Fran^d, Entiendo los Abogados
que en conformidad del prebento por los Reyes de los
Reinos Reyes d^r Juan el primero y d^r Enrique ten
zco, y Provision de la R^l Chancilleria en mil se
cientos treinta, cincuenta y siete d^r en autoridad para
decretar la continuacion que solicita d^r Juan Lopez
de Houila, podra u. concederla, porque no debe esti
marse como nuevo verenimiento, que es lo q^r reprohibe
por las Leyes, ni no como remedio un maximo de
posesion, que u. no puede determinar, Mandando
no se haga novedad en los casos q^r ocurran, y que se
copien estas diligencias de llevando la original
al Intermedio; Entendiendo todo intermedio
el Real Patrimonio, juicio ordinario de posesion,
y propriedad, ni de otro tercero alguno; Pero sobre todo
resolveria u. lo mas justo. Nunca once de
Cien o demil seiscientos, noventa y seis d^r Mateo
de Zavala d^r Francisco d^r Benito Sánchez
Lizenziano d^r Juan Canales d^r Alvarado
Oroana